- Por necesidades de explotación y o mantenimiento, se ocupará de otras actividades, análogas a las anteriores, dentro de las instalaciones de Melilla, siguiendo las órdenes de sus superiores

- Seguimiento de los consumos de las unidades electromecánicas.

- Puesta en marcha, y/o servicio, control de funcionamiento y ajuste de cualquier unidad electromecánica de la EDAR y/o EBAR,s y demás instalaciones.

Operador de Planta:

- Se define como operador de planta al profesional que, según su categoría, se encuentra capacitado, por su experiencia o formación adecuada, para la explotación de las Estaciones Depuradoras y Estaciones de Bombeo y demás instalaciones, entendiendo por explotación entre otras, todas las tareas para mantener su funcionamiento, conservar las zonas y sus equipos y registrar, observar y calcular las condiciones de las instalaciones en cada momento.

- Puesta en servicio y/o control de funcionamiento.

- Seguimiento de los consumos de las unidades electromecánicas.

- Ajustes sencillos previstos por el constructor por medio de mecanismos accesibles, sin necesidad de desmontar o abrir el equipo.

- Recambio de elementos consumibles de fácil acceso y recambios estándar.

- Operaciones menores de entretenimiento y controles de buen funcionamiento.

- Será responsable de los equipos de seguridad personal, materiales y herramientas personales o no, que se le asignen.

- Cumplimentarán todos los partes de mantenimiento, control y averías, que sean necesarios.

- Por necesidades de explotación y o mantenimiento, se ocupará de otras actividades, análogas a las anteriores, dentro de las instalaciones de Melilla, siguiendo las órdenes de sus superiores.

Peón:

Son los trabajadores que para el desempeño de sus funciones no precisan práctica previa ni conocimiento de especialidad, su aporte básico es esfuerzo físico. Pueden actuar como ayudantes del personal con categoría superior.

3.- Contratos por suplencia.

La empresa, en caso necesario, podrá sustituir a los trabajadores de superior categoría con trabajadores de plantilla de categoría inferior, percibiendo en tal caso estos trabajadores, el sueldo de superior categoría.

En los casos en que la empresa considere necesario, mientras se prolongue la causa que dio lugar a la incapacidad temporal, cubrir supuestos de incapacidad temporal cuya duración no sea superior a 4 días, las suplencias serán realizadas por el personal que se encuentre de descanso en ese momento. La aceptación de la realización de estas suplencias tiene carácter voluntario.

Para la realización de contratos temporales, si la empresa lo estimase necesario, únicamente tendrá la categoría de peón, el personal contratado para:

- Suplencias por vacaciones

- Cubrir los días establecidos en los artículos 33 y 34 de este convenio.

- Aquellos que lo sean para cubrir bajas por incapacidad temporal.

CAPÍTULO IV: PERCEPCIONES ECONOMICAS, CONCEPTOS Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 16º. - Percepciones económicas.

Del cómputo de percepciones económicas, en dinero o en especie, que el trabajador obtiene en la relación de trabajo por cuenta ajena, unas las percibe como retribución o contraprestación directa por la prestación de su trabajo y son las que constituyen el salario. Otras, las recibe como compensación de gastos, de cotizaciones efectuadas o de modificaciones en su relación de trabajo, y estas no forman parte del salario, siendo de carácter extrasalarial.

· Percepciones económicas salariales:

1. Salario base es aquella parte de la retribución que se fija exclusivamente atendiendo a la unidad de tiempos.

2. Complementos salariales o cantidades que, en su caso, deben acondicionarse atendiendo a las siguientes circunstancias distintas de la unidad de tiempos: